

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE**  
**POSGRADO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**  
**PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene como finalidad regular los procedimientos para la obtención de los diplomas y grados académicos de los planes de estudios de nivel de posgrado que son ofertados por el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. *Acreditación:* Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos para el reconocimiento de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. *Alumno:* Persona que ingresa y permanece en uno de los planes de estudio que ofrece el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. *Consejo:* Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. *Director:* Director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- V. *Diploma de Especialización:* Documento que acredita la terminación de estudios de dicho plan;
- VI. *Egresado:* Alumno que ha concluido y acreditado sus estudios según el plan de estudios ofertado por el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;

- VII. *Estudios de Posgrado*: Los que se realizan con posterioridad a los estudios de licenciatura y tienen como propósito la formación y especialización de alto nivel;
- VIII. *Examen de Grado*: Acto público y solemne, cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del plan de estudios cursado;
- IX. *Instituto de la Judicatura*: Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial de Michoacán;
- X. *Sínodo*: Grupo de académicos asignados para realizar el examen de grado correspondiente;
- XI. *Título de Grado*: Documento expedido a favor del alumno que haya concluido el plan de estudios respectivo y que haya sido aprobado en el examen de grado correspondiente;
- XII. *Tesis*: Disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en un determinado campo del conocimiento jurídico;
- XIII. *Tesina*: Informe científico, breve, original y de alto nivel con menor grado de aportación de conocimientos que la tesis; y,
- XIV. *Asesor*: Docente del Claustro Académico del Instituto, o profesionalista externo aprobado por el propio Instituto, que se asigna al alumno a efecto de que guíe y oriente en el periodo de investigación del protocolo, así como la elaboración del informe final en modalidad de tesis o tesina.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.** La titulación es el proceso de aprendizaje final de los estudios formales de Especialidad, Maestría y Doctorado que permite al alumno demostrar sus capacidades para el desarrollo y aplicación de los conocimientos adquiridos durante el periodo de formación correspondiente.

**Artículo 4.** La titulación pretende que los alumnos:

- I. Integren los aprendizajes logrados por medio de las sesiones académicas;
- II. Reflejen las habilidades y conocimientos del perfil de egreso;
- III. Muestren algunas de las situaciones que han de enfrentar en su vida laboral; empleando su capacidad teórica y metodológica de buscar, procesar y analizar información para resolver problemas, diseñar soluciones o crear nuevos productos; y,
- IV. Reciban una réplica global final sobre sus capacidades para desempeñarse en el ejercicio de su función en el ámbito del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 5.** Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 6.** El propósito de los estudios de posgrado es formar recursos humanos de alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura jurídica que culminará con el informe en modalidad de tesis o tesina para desarrollar la ciencia del derecho, así como para transformar e innovar las tendencias jurídicas, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo integral del país, especialmente en la participación y administración de justicia.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA TESIS Y DE LA TESINA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ESPECIFICACIONES**

**Artículo 7.** La tesis es una disertación escrita, con rigor metodológico, que versa sobre problemáticas y propuestas originales acerca del conocimiento del Derecho, o bien, sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación de la

profesión jurídica, especialmente en el contexto de la impartición y administración de justicia.

**Artículo 8.** La tesina es un informe científico, breve, original y de alto nivel con menor grado de aportación de conocimientos que la tesis.

**Artículo 9.** Tanto la tesis, como la tesina, deben satisfacer los requisitos de fondo y de forma establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 10.** El fondo de la tesis, así como el de la tesina, implica originalidad en el trabajo, erudición, dominio del tema y cultura general; el contenido, la proposición y su desarrollo demostrativo y el rigor metodológico sobre la base de sólidas pruebas de edificación conceptual, conclusiones claras y novedosas.

**Artículo 11.** La forma de la estructura y la organización del texto deben cumplir los siguientes lineamientos:

- I. El documento debe presentarse impreso;
- II. Toda tesis se presentará en tamaño carta;
- III. Escrito a renglón y medio con letra arial de 12 puntos;
- IV. Con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros cada uno, margen izquierdo de 3 centímetros y derecho de 2 centímetros.
- V. La portada y la primera hoja deberán contener únicamente los siguientes datos:
  - a) Instituto de la Judicatura;
  - b) Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
  - c) Escudo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
  - d) Título de la investigación;
  - e) La leyenda: “Tesis que para obtener el Título de Maestro en Derecho o Doctor en Derecho, sustenta”. En el caso de la tesina: “Tesina que para obtener el Diploma de Especialidad, sustenta”;

- f) Nombre completo del alumno;
- g) Nombre completo del asesor, con el respectivo grado académico;
- h) Ciudad y Estado;
- i) Mes y año;

VI. Tanto la tesis, como la tesina, se ordenarán de la siguiente forma:

- a) Portada o carátula. Deberá contener los datos de identificación señalados en el apartado V de este artículo;
- b) Índice. La paginación “arábiga” de la tesis comenzará a partir de la introducción;
- c) Introducción. Los objetivos de la investigación, la hipótesis así como la metodología empleada;
- d) Desarrollo. Descripción y análisis del objeto de investigación, es decir, el capitulado de la tesis o tesina, que en ningún caso será inferior a cuatro capítulos;
- e) Conclusiones. Síntesis y análisis de los resultados de investigación; dará cuenta si se cumplieron los objetivos, y se probaron adecuadamente la o las hipótesis;
- f) Propuestas. Planteamientos sobre la problemática a investigar. Se deben presentar en forma clara, precisa y acordes al tipo de investigación;
- g) Anexos o apéndice. De naturaleza opcional, consiste en todos aquellos documentos que se pueden integrar al final de la tesis y,
- h) Fuentes de información. Pueden ser bibliográficas, electrónicas, de campo, documentales, hemerográficas, jurisprudenciales o legislativas. Las fuentes de información deben ser por lo menos setenta y se listarán en orden alfabético; citándolas preferentemente en la siguiente forma: en relación con obras de carácter general o especializado debe iniciarse por los apellidos del autor seguido de su nombre, título de la obra (en *itálicas*), edición (si se trata de la segunda edición en adelante), lugar, editorial, año de edición, volumen. En relación con artículos en revistas especializadas, la citación deberá iniciar por los apellidos del autor, seguidos de su nombre, título del artículo entrecomillado, nombre de la publicación

especializada (en *itálicas*), edición, lugar, editorial, año de edición, volumen y las páginas en las que aparece el artículo citado. La citación de la jurisprudencia debe iniciar identificando al organismo jurisdiccional, rubro en el supuesto que lo haya, época a la que corresponde, fecha de la resolución, identificación del asunto que motivó la resolución (en *itálicas*), publicación en que aparece la resolución, número, volumen y fecha.

## **TÍTULO TERCERO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 12.** El protocolo de investigación define el tema por investigar, así como los motivos por los cuales se aborda. Incluye también la importancia del tema, el objetivo que se desea lograr, el bosquejo de los fundamentos que respaldan la investigación, el método por utilizar, el tiempo requerido y los recursos económicos materiales para realizar el trabajo.

**Artículo 13.** Los lineamientos que debe de cumplir el protocolo de investigación son los siguientes:

- I. Portada. Datos básicos de identificación (institución, título del proyecto, nombre del alumno(a), asesor, lugar y fecha;
- II. Índice del contenido;
- III. Planteamiento del problema. Ejercicio conformado de reflexiones y preguntas mediante el cual, el tesista plasma qué cuestiones tiene que plantearse a lo largo de la tesis o tesina para desarrollar adecuadamente la investigación;
- IV. Justificación. Demostración de la pertinencia del tema que se pretende investigar;

- V. Objetivos. Éstos se dividen en general y específicos. El objetivo general corresponde a las finalidades genéricas de un proyecto o entidad. Los objetivos específicos tienen como función trazar la ruta que el trabajo de investigación seguirá;
- VI. Hipótesis. Es la respuesta tentativa al problema de la investigación;
- VII. Marco teórico. Discusión de los referentes teóricos que guían la investigación. Este elemento del protocolo de investigación debe estar preferentemente basado en referencias directas a los autores de que se toma el instrumental teórico;
- VIII. Metodología. Se detallan los tipos de investigación documental o de campo y las técnicas respectivas que se emplearán en cada uno de los capítulos. La metodología, además, debería atender a las herramientas analíticas desarrolladas en el marco teórico;
- IX. Esquema preliminar. Desarrollo de los capítulos que tentativamente compondrán la tesis o tesina. Estos apartados dependerán del tipo de investigación planteada; de esta manera su contenido atenderá a las particularidades y necesidades de cada trabajo;
- X. Fuentes de información. Referencias bibliográficas y de otro tipo que demuestren que el tesista tiene el conocimiento mínimo necesario para emprender una investigación en el tema que propone y que satisfaga las exigencias del nivel de posgrado que pretende acreditar; y,
- XI. Cronograma. El tesista presentará en forma breve y sencilla un plan de trabajo.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ESPECIALIDAD**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA ESPECIALIDAD**

**Artículo 14.** La Especialidad tiene por objeto formar profesionistas en el campo jurídico con capacidad para resolver problemas de alguna rama del Derecho, y puede referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas determinadas en el campo de la impartición y administración de justicia.

### **CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA**

**Artículo 15.** Para obtener el Diploma de Especialista será necesario:

- a) Acreditar todas las materias correspondiente al plan de estudios de la Especialidad;
- b) Elaborar la tesina; y,
- c) Aprobar el examen oral.

### **CAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN**

**Artículo 16.** El alumno deberá registrar su protocolo de investigación ante el Área de Posgrado e Investigación del Instituto, adjuntando constancia de terminación de estudios, el dictamen final que emita el asesor sobre la conclusión y aprobación de la misma, así como tres ejemplares, en borrador, de esta última.

**Artículo 17.** El Área de Posgrado e Investigación del Instituto, una vez que haya recibido el protocolo de investigación y los ejemplares del borrador de la tesina,

designará a tres revisores como mínimo, quienes emitirán, en un término no mayor a quince días hábiles, un dictamen de aprobado o no aprobado.

En caso de que el dictamen no sea aprobatorio, el alumno tiene la obligación de realizar las observaciones hechas por los revisores y deberá presentar su proyecto de investigación, así como tres ejemplares, en borrador, de la tesina, en un término no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 18.** Aprobado el protocolo de investigación y el contenido de la tesina por el Área de Posgrado e Investigación del Instituto, el alumno deberá presentar cuatro ejemplares de ésta, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) La impresión y encuadernación constará en tamaño carta y en pasta gruesa o de cartulina;
- b) Debe tener como mínimo cien cuartillas; y,
- c) Cumplir con los lineamientos que señala el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 19.** Una vez que el alumno haya cubierto los demás trámites administrativos ante el Área de Posgrado e Investigación y Control Escolar, el director dará a conocer al candidato a Especialista, el lugar, fecha, hora y los integrantes del sínodo que aplicarán el examen oral.

#### **CAPÍTULO IV DEL EXAMEN ORAL**

**Artículo 20.** El sínodo para el examen oral será designado por el director y se integrará por tres profesores con sus respectivos suplentes; uno de ellos fungirá como presidente, otro como secretario y uno como vocal. El asesor formará parte del sínodo del examen.

**Artículo 21.** El examen oral se desarrollará en dos partes, la primera consistirá en una breve exposición del tema de investigación con un lapso no mayor a diez minutos, y la segunda, una réplica con cada uno de los sinodales que integren el sínodo. El examen oral no podrá durar menos de noventa minutos.

**Artículo 22.** Terminada la exposición y la réplica con los integrantes del sínodo, los sinodales deliberarán en sesión privada para decidir sobre la capacidad, desarrollo y dominio del tema. El resultado del examen podrá ser “aprobado”, ya fuese por unanimidad o por mayoría de votos, o “no aprobado”.

El secretario del sínodo levantará el acta correspondiente del examen y le dará lectura en presencia del sustentante, a quien de resultar aprobado, se le tomará la protesta como Especialista, debiendo firmar la misma.

**Artículo 23.** En caso de que el dictamen sea de no aprobado, el alumno tendrá derecho a una segunda y definitiva oportunidad para defender la tesina ante el mismo sínodo. La fecha del nuevo examen oral será con anuencia del director y tendrá lugar en un término no menor a un mes ni mayor a tres meses, contado a partir del día siguiente en que se haya verificado el primer examen.

**Artículo 24.** En el supuesto de que el sustentante no se presentara a realizar el examen oral en el plazo señalado, o bien no fuere aprobado nuevamente, causará baja definitiva del plan de estudios correspondiente.

## **TÍTULO QUINTO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO**

### **CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 25.** El objetivo de los planes de Maestría en Derecho, es formar profesionistas con calidad académica que les permita desempeñarse específicamente en el área de la docencia jurídica, además de que otorga las bases elementales para desarrollar investigación.

### **CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

**Artículo 26.** Para obtener el grado de Maestro en Derecho será necesario:

- a) Acreditar todas las materias correspondiente al plan de estudios de la Maestría;
- b) Acreditar la lectura y comprensión de textos jurídicos en un idioma distinto al español;
- c) Elaborar la tesis; y,
- d) Aprobar el examen de grado.

### **CAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN**

**Artículo 27.** El alumno deberá registrar su protocolo de investigación ante el Área de Posgrado e Investigación del Instituto, adjuntando constancia de terminación de estudios, el dictamen final que emita el asesor sobre la conclusión y aprobación de la misma, así como cinco ejemplares, en borrador, de esta última.

**Artículo 28.** El Área de Posgrado e Investigación del Instituto, una vez que haya recibido el protocolo de investigación y los ejemplares del borrador de la tesis, designará a cinco revisores como mínimo, quienes emitirán, en un término no mayor a quince días hábiles, un dictamen de aprobado o no aprobado.

En caso de que el dictamen no sea aprobatorio, el alumno tiene la obligación de realizar las observaciones hechas por los revisores y deberá presentar su proyecto de investigación, así como cinco ejemplares, en borrador, de la tesis, en un término no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 29.** Aprobado el protocolo de investigación y el contenido de la tesis por el Área de Posgrado e Investigación del Instituto, el alumno deberá presentar seis ejemplares de ésta, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) La impresión y encuadernación constará en tamaño carta y en pasta gruesa o de cartulina;
- b) Debe tener como mínimo ciento ochenta cuartillas; y,
- c) Cumplir con los lineamientos que señala el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 30.** Una vez que el alumno haya cubierto los demás trámites administrativos ante el Área de Posgrado e Investigación y Control Escolar, el director dará a conocer al candidato a Maestro, el lugar, fecha, hora y los integrantes del sínodo que aplicarán el examen oral.

#### **CAPÍTULO IV DEL EXAMEN ORAL**

**Artículo 31.** El sínodo para el examen oral será designado por el director y se integrará por cinco profesores con sus respectivos suplentes; uno de ellos fungirá como presidente, otro como secretario y tres como vocales. El asesor formará parte del sínodo del examen.

**Artículo 32.** El examen oral se desarrollará en dos partes, la primera consistirá en una breve exposición del tema de investigación con un lapso no mayor a quince minutos, y la segunda, una réplica con cada uno de los sinodales que integren el sínodo. El examen oral no podrá durar menos de noventa minutos.

**Artículo 33.** Terminada la exposición y la réplica con los integrantes del sínodo, los sinodales deliberarán en sesión privada para decidir sobre la capacidad, desarrollo y dominio del tema. El resultado del examen podrá ser “aprobado”, ya fuese por unanimidad o por mayoría de votos, o “no aprobado”.

El secretario del sínodo levantará el acta correspondiente del examen y le dará lectura en presencia del sustentante, a quien de resultar aprobado, se le tomará la protesta como Maestro, debiendo firmar la misma.

**Artículo 34.** En caso de que el dictamen sea de no aprobado, el alumno tendrá derecho a una segunda y definitiva oportunidad para defender la tesis ante el mismo sínodo. La fecha del nuevo examen oral será con anuencia del director y tendrá lugar en un término no menor a un mes ni mayor a tres meses, contado a partir del día siguiente en que se haya verificado el primer examen.

**Artículo 35.** En el supuesto de que el sustentante no se presentara a realizar el examen oral en el plazo señalado, o bien no fuere aprobado nuevamente, causará baja definitiva del plan de estudios correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO DEL DOCTORADO**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETIVO**

**Artículo 36.** El objetivo de los programas del Doctorado es formar profesionistas con alta calidad académica que les permita desempeñarse en el área de la investigación jurídica, específicamente en los temas relacionados con la impartición y administración de justicia.

### **CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

**Artículo 37.** Para obtener el grado de Doctor será necesario:

- a) Acreditar todas las materias correspondiente al plan de estudios del Doctorado;
- b) Acreditar la lectura y comprensión de textos jurídicos de dos idiomas distinto al español;
- c) Elaborar la tesis; y,
- d) Aprobar el examen de grado.

### **CAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN**

**Artículo 38.** El alumno deberá registrar su protocolo de investigación ante el Área de Posgrado e Investigación del Instituto, adjuntando constancia de terminación de estudios, el dictamen final que emita el asesor sobre la conclusión y aprobación de la misma, así como cinco ejemplares, en borrador, de esta última.

**Artículo 39.** El Área de Posgrado e Investigación del Instituto, una vez que haya recibido el protocolo de investigación y los ejemplares del borrador de la tesis, designará a cinco revisores como mínimo, quienes emitirán, en un término no mayor a quince días hábiles, un dictamen de aprobado o no aprobado.

En caso de que el dictamen no sea aprobatorio, el alumno tiene la obligación de realizar las observaciones hechas por los revisores y deberá presentar su proyecto de investigación, así como cinco ejemplares, en borrador, de la tesis, en un término no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 40.** Aprobado el protocolo de investigación y el contenido de la tesis por el Área de Posgrado e Investigación del Instituto, el alumno deberá presentar seis ejemplares de ésta, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) La impresión y encuadernación constará en tamaño carta y en pasta gruesa o de cartulina;
- b) Debe tener como mínimo doscientas cincuentas cuartillas; y,
- c) Cumplir con los lineamientos que señala el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 41.** Una vez que el alumno haya cubierto los demás trámites administrativos ante el Área de Posgrado e Investigación y Control Escolar, el director dará a conocer al candidato a Doctor, el lugar, fecha, hora y los integrantes del sínodo que aplicarán el examen oral.

#### **CAPÍTULO IV DEL EXAMEN ORAL**

**Artículo 42.** El sínodo para el examen oral será designado por el director y se integrará por cinco profesores con sus respectivos suplentes; uno de ellos fungirá como presidente, otro como secretario y tres como vocales. El asesor formará parte del sínodo del examen.

**Artículo 43.** El examen oral se desarrollará en dos partes, la primera consistirá en una breve exposición del tema de investigación con un lapso no mayor a veinte minutos, y la segunda, una réplica con cada uno de los sinodales que integren el sínodo. El examen oral no podrá durar menos de ciento veinte minutos.

**Artículo 44.** Terminada la exposición y la réplica con los integrantes del sínodo, los sinodales deliberarán en sesión privada para decidir sobre la capacidad, desarrollo y dominio del tema. El resultado del examen podrá ser “aprobado”, ya fuese por unanimidad o por mayoría de votos, o “no aprobado”.

El secretario del sínodo levantará el acta correspondiente del examen y le dará lectura en presencia del sustentante, a quien de resultar aprobado, se le tomará la protesta como Doctor, debiendo firmar la misma.

**Artículo 45.** En caso de que el dictamen sea de no aprobado, el alumno tendrá derecho a una segunda y definitiva oportunidad para defender la tesis ante el mismo sínodo. La fecha del nuevo examen oral será con anuencia del director y tendrá lugar en un término no menor a un mes ni mayor a tres meses, contado a partir del día siguiente en que se haya verificado el primer examen.

**Artículo 46.** En el supuesto de que el sustentante no se presentara a realizar el examen oral en el plazo señalado, o bien no fuere aprobado nuevamente, causará baja definitiva del plan de estudios correspondiente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXÁMENES DE GRADO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS EXÁMENES DE GRADO**

**Artículo 47.** Las fechas para el desarrollo de los exámenes de grado serán públicos. El Área de Posgrado e Investigación publicará, cuando menos con diez días de antelación, en la página web del Instituto, el tema de tesis o tesina, lugar, fecha, hora del examen, así como el nombre del candidato.

**Artículo 48.** El examen de grado consistirán en una breve presentación de la tesis y, a continuación, en réplica oral el sustentante contestará a las preguntas hechas por los sinodales del sínodo.

**Artículo 49.** En el caso del plan de estudios de las especialidades, para el examen de obtención del diploma correspondiente, se observará lo dispuesto en el presente capítulo.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA**

**Artículo 50.** Sólo en los exámenes de excepcional calidad y tomando en consideración los antecedentes académicos del sustentante, el sínodo podrá otorgar la distinción de “Mención Honorífica”.

**Artículo 51.** Se otorgará mención honorífica al sustentante si, además de ser aprobado por unanimidad, acredite:

- a) Haber aprobado regularmente las materias que integran el plan de estudios correspondiente;
- b) Haber obtenido un promedio general de aprovechamiento mínimo de nueve punto cinco;
- c) Haber demostrado dominio de los conocimientos durante el desarrollo del examen oral.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Michoacán, una vez que haya sido aprobada por el Consejo.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.